



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1

RESOLUCIÓN N^o 0894

POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL Y SE FORMULAN CARGOS

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL AMBIENTE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 1594 de 1984, Resolución No. 1074 de 1997, No. 1596 de 2001, Decreto No. 561 de 2006 en concordancia con el Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006, Resolución de Delegación No. 0110 del 31 de enero de 2007, Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES :

Que, la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA, hoy, Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento de la Secretaría Distrital Ambiente, realizado el seguimiento y determinado el estado ambiental de la sociedad comercial denominada VARILLAS Y ELÉCTRICOS DE COLOMBIA LTDA, ubicada en la Calle 7ª. No. 28-36 de la Localidad Los Mártires de esta Ciudad, en virtud de la cual emitió el Concepto Técnico No. 8664 del 08 de noviembre de 2004 indicando que:

"La industria realiza actividades de zincado y cobrizado de metales.

De acuerdo a la información entrega durante la visita, se dice que la actividad de recubrimiento sólo se realiza una vez al mes, se pudo verificar que la industria genera vertimientos industriales.

No tiene separadas sus redes de aguas lluvias, domésticas e industriales, como tampoco caja de inspección externa para toma de muestras y aforo de caudal.

No tiene permiso de vertimientos industriales".



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

2

15-0894

CONSIDERACIONES TÉCNICAS :

La Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento de la Secretaría Distrital Ambiente, en uso de sus facultades de evaluación y seguimiento y para verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, realizó visita técnica de inspección a las instalaciones de la sociedad comercial VARILLAS Y ELECTRICOS DE COLOMBIA LTDA identificada con Nit.830.065.391-5 ubicada en la Calle 7ª. No. 28-36 de la Localidad Los Mártires de esta Ciudad, emitió el Concepto Técnico No. 1474 del 16 de febrero de 2007, argumentando lo siguiente:

"Se realizó visita técnica de inspección el 24 de enero de 2007, observando lo siguiente:

La sociedad comercial VARILLAS Y ELÉCTRICOS DE COLOMBIA LTDA. tiene como actividad principal la fabricación y comercialización de varillas enchavetadas electrolitóticas, materiales eléctricos y metalmecánicos para la construcción y electrificación. Además presta servicios de zincado, cobrizado y galvanizado.

Las actividades comerciales se realizan en una bodega ubicada en un sector que se caracteriza por la presencia de establecimientos comerciales e industriales.

La industria realiza actividades de corte y conformación de piezas metálicas en hierro a las cuales se les proporciona un acabado zincado, cobrizado y galvanizado en caliente, generando vertimientos de tipo industrial, de manera continua debido a la operación de enjuague y por el goteo de residuos líquidos de las piezas procesadas al piso de concreto. El residuo líquido fluye libremente por el suelo hacia sifones de la red sanitaria de la edificación.

No tiene unidades para el tratamiento de agua residuales, como tampoco posee la red de aguas industriales separada de las aguas residuales domésticas.

No tiene caja de inspección externa para toma de muestras y aforo de caudal y los lodos generados durante el mantenimiento de los baños (por filtración) son entregados a la ruta de recolección de residuos sólidos del sector para su disposición final.

La empresa VARILLAS Y ELÉCTRICOS DE COLOMBIA LTDA, requiere permiso de vertimientos industriales para su funcionamiento, y a la fecha se encuentra



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0894

realizando actividades que generan vertimientos, sin haber obtenido el respectivo permiso.

No tiene unidades de tratamiento y depuración de aguas que permitan el cumplimiento de los estándares fijados en la Resolución DAMA No. 1074 de 1997.

El representante legal de la sociedad VARILLAS Y ELÉCTRICOS DE COLOMBIA LTDA, deberá cumplir con las obligaciones de carácter técnico indicadas en el Concepto Técnico No. 1474 del 16 de febrero de 2007.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS :

El artículo 79 de la Constitución Política de Colombia establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

El artículo 80 de la misma Constitución, preceptúa que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Igualmente, el numeral 8º. del artículo 95, establece que: *es deber y obligación de los ciudadanos "Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*

Que, el artículo 4º. de la Ley 23 de 1973, define el concepto de contaminación como: *"la alteración del medio ambiente por sustancias o formas de energía puestas allí por la actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar y la salud de las personas, atentas contra la flora y la fauna, degradar la calidad del medio ambiente o afectar los recursos de la Nación o de los particulares".*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

4

0894

La Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento –Oficina de Control de Calidad y Usos del Agua de la Secretaría Distrital Ambiente, realizó la respectiva visita de inspección para constatar las condiciones ambientales bajo las cuales se encontraba operando la empresa VARILLAS Y ELÉCTRICOS DE COLOMBIA LTDA, y los sistemas de tratamiento que realiza la sociedad.

De acuerdo con lo expuesto mediante los Conceptos Técnicos Nos. 8664 del 08 de noviembre de 2004 y 1474 del 16 de febrero de 2007, en cuanto al cumplimiento de la normatividad que regula los vertimientos industriales se pudo determinar que la sociedad VARILLAS Y ELÉCTRICOS DE COLOMBIA LTDA, no ha registrado los vertimientos a través del diligenciamiento del formulario único de registro de vertimientos, según lo dispuesto en el artículo 1º. de la Resolución No. 1074 de 1997.

Que, el artículo 113 del Decreto No. 1594 de 1984, ordena : "*Las personas naturales o jurídicas que recolecten, transporten y dispongan residuos líquidos provenientes de terceros, deberán cumplir con las normas de vertimientos y obtener el permiso correspondiente. El generador de los residuos líquidos no queda eximido de la presente disposición y deberá responder conjunta y solidariamente con las personas naturales o jurídicas que efectúen las acciones referidas*".

El Concepto Técnico No.1474 del 16 de febrero de 2006, emitido por la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental- Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de la Secretaría Distrital Ambiente, informó el incumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, demostrando así la infracción al artículo 113 del Decreto No. 1594 de 1984, en concordancia con los artículos 1º. y 2º. de la Resolución No. 1074 de 1997, por cuanto no ha iniciado el trámite para obtener el permiso de vertimientos industriales.

El permiso de vertimientos es el acto administrativo por el que la autoridad ambiental conforme a los lineamientos de la Resolución otorga tal permiso a aquellas empresas que hayan cumplido con los requisitos exigidos por la normatividad. La sociedad comercial VARILLAS Y ELÉCTRICOS DE COLOMBIA LTDA no ha cumplido con obligación de registrar los vertimientos ante la Secretaría Distrital Ambiente, como tampoco con la de obtener el permiso de vertimientos industriales.





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0894

Que, según lo consagrado en el artículo 197 del Decreto No. 1594 de 1984, "el proceso sancionatorio, se iniciará de oficio, a solicitud o información de funcionario público, por denuncia o queja presentada por cualquier persona o como consecuencia de haberse tomado previamente una medida preventiva o de seguridad".

Que, así mismo establece el artículo 202 del Decreto No. 1594 de 1984 que : "conocido el hecho o recibida la denuncia o el aviso, la autoridad ambiental debe ordenar la correspondiente investigación, para verificar los hechos o las omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales".

Que, el artículo 203 ibídem consagra : "que en orden a la verificación de los hechos u omisiones, podrán realizarse todas las diligencias que se consideren necesarias, tales como visitas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, pruebas químicas o de otra índole".

Que el Inciso 3º. del artículo 204 del mismo Decreto No. 1594 de 1984 expresa "mediante notificación personal, se pondrán en conocimiento del presunto infractor los cargos que se le formulen. El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente de la investigación".

Que, el artículo 205 Ibídem ordena que: "realizadas las anteriores diligencias, mediante notificación personal, se pondrán en conocimiento del presunto infractor los cargos que se formulen. El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente de la investigación".

Que, el artículo 207 del Decreto No. 1594 de 1984, establece que: "Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de la notificación, el presunto infractor directamente o por medio de apoderado, podrá presentar sus descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

PARÁGRAFO. La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán de cargo de quien las solicite.

Es criterio fundamental de esta Secretaría, propender por el principio de responsabilidad ambiental, que hace posible la prevención de los daños y los costos ambientales.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0 8 9 4

La Secretaría Distrital Ambiente como autoridad ambiental del Distrito Capital, tiene la facultad legal para iniciar la investigación ambiental y formular cargos a los diferentes compañías, con el propósito de verificar el cumplimiento de las normas ambientales y tomar las medidas legales del caso a fin de mitigar el impacto que sobre el ambiente pueda estar generando la actividad de un particular o de una persona jurídica.

Que, el artículo 205 *Ibídem* ordena que: *"realizadas las anteriores diligencias, mediante notificación personal, se podrán en conocimiento del presunto infractor los cargos que se formulen. El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente de la investigación"*.

Que, el artículo 207 del Decreto No. 1594 de 1984, establece que: *"Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de la notificación, el presunto infractor directamente o por medio de apoderado, podrá presentar sus descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes."*

PARÁGRAFO. *La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán de cargo de quien las solicite.*

Que, el artículo 4º. de la Resolución No. 1074 de 1997, indica que : *"los parámetros deben ser representativos del vertimiento. El DAMA se reserva el derecho de aprobar la metodología del muestreo (ubicación de las estaciones donde deberán ser tomadas las muestras, el tipo de muestras recolectadas, los intervalos de muestreo, hora de toma de muestras etc"*.

Mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que el Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, determina la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente y se determinan sus funciones.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0894

7

Que, la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, delega en el Director Legal Ambiental, entre otras, la función de: "expedir los actos administrativos como la formulación de cargos, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente".

En consecuencia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa sancionatoria de carácter ambiental a la sociedad comercial VARILLAS Y ELECTRICOS DE COLOMBIA LTDA identificado con Nit. 830.065.391-5 ubicada en la Calle 7ª. No. 28 -36 de la Localidad Los Mártires de esta Ciudad, a través del representante legal o quien haga sus veces señor William Javier Reyes, por verter a la red de alcantarillado las aguas residuales de su proceso productivo infringiendo lo establecido en el artículo 113 del Decreto No. 1594 de 1984 y artículos 1º. y 2º. de la Resolución No. 1074 de 1997, que reglamentan los usos del agua y el manejo de los residuos líquidos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Formular a la sociedad comercial VARILLAS Y ELECTRICOS DE COLOMBIA LTDA identificado con Nit. 830.065.391-5 ubicada en la Calle 7ª. No. 28-36 de la localidad Los Mártires de esta Ciudad, a través del representante legal o quien haga sus veces señor William Javier Reyes, de esta ciudad, el siguiente cargo:

ÚNICO CARGO:

Por presuntamente incumplir el artículo 113 del Decreto No. 1594 de 1984 y artículos 1º. y 2º. de la Resolución No.1074 de 1997, por verter a la red de alcantarillado de la ciudad, las aguas residuales del proceso productivo sin registro y sin permiso.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad, con el artículo 207 del Decreto No. 1594 de 1984, el representante legal o quien haga sus veces dispondrá de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo para presentar los respectivos descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0894

8

ARTÍCULO CUARTO: Fijar la presente providencia en un lugar público de la Secretaría Distrital de Ambiente, remitir copia a la Alcaldía Local Los Mártires de esta ciudad, para que surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad, dando cumplimiento al artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia a la sociedad comercial VARILLAS Y ELÉCTRICOS DE COLOMBIA LTDA identificada con Nit. 830.065.391-5 a través del representante legal o quien haga sus veces en la Calle 7ª. No.28-36 de la Localidad Los Mártires de esta Ciudad.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo **no** procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C. a los 30 ABR 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyectó : MYRIAM E. HERRERA R.
Revisó: CAROLINA YAÑEZ
EXPEDIENTE : DM-08-05-1464
C.T. No. 1474 / 16-02-07 (Vertimientos)
VARILLAS Y ELÉCTRICOS DE COLOMBIA LTDA .